

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN 034-02

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AIR FRANCE, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 444.9875 MHZ Y 449.9875 MHZ, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la compañía **AIR FRANCE** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias **444.9875 MHz** y **449.9875 MHz**, a fin de utilizarlas para operar servicios privados de radiocomunicaciones en el Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de esa empresa;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada al **INDOTEL** por la compañía **AIR FRANCE**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, permitiendo a **AIR FRANCE** efectuar el monitoreo de esas frecuencias; procesos que permitieron concluir que las frecuencias **444.9875 MHz** y **449.9875 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la entidad solicitante, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) preparado por el **INDOTEL**, en las condiciones que establezca esta institución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley No. 153-98 y 38.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, las personas jurídicas extranjeras podrán obtener licencias para operar servicios *privados* de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios *privados* de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1, literal a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la compañía **AIR FRANCE** ha cumplido, en apoyo de su solicitud, con los requisitos establecidos al efecto por la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que este Consejo Directivo deberá, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, decidir sobre el otorgamiento de las Autorizaciones necesarias para que **AIR FRANCE** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias **444.9875 MHz** y **449.9875 MHz**, en el Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la compañía **AIR FRANCE**, y sus anexos;

VISTAS: Las distintas comunicaciones intercambiadas entre el **INDOTEL** y la compañía **AIR FRANCE**;

VISTOS: Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la compañía **AIR FRANCE** las Licencias correspondientes para operar servicios privados de radiocomunicaciones mediante el uso de las frecuencias **444.9875 MHz** y **449.9875 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, para la utilización de dichas frecuencias en el Aeropuerto Internacional de las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, dentro de los parámetros que se indican en la presente Resolución y sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia	Ancho de Canal	Potencia Máxima del Transmisor	Altura Máxima de Antena sobre el Nivel del Mar
444.9875 MHz	12.5 KHz	45dBm	30 Metros
449.9875 MHz	12.5 KHz	45dBm	30 Metros

SEGUNDO: DISPONER que las Licencias otorgadas a la compañía **AIR FRANCE** mediante la presente Resolución, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la compañía **AIR FRANCE**, los cuales deberán estar firmados por el Presidente de este Consejo Directivo, reflejar las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la compañía **AIR FRANCE** en el Registro Especial que mantiene esta institución para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la compañía **AIR FRANCE**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Miembro del Consejo Directivo
Secretario Técnico de la Presidencia

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo